



Resolució TER/2942/2025, de 18 de julio, en relación con la gestión y el pago de las ayudas destinadas a paliar la pobreza energética de personas consumidoras vulnerables en concepto de bono social térmico correspondientes al año 2025 (ref. BDNS 848348)

El Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (BOE núm. 242, de 6.10.2018), en el artículo 5, crea el bono social térmico como un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética de personas consumidoras vulnerables en lo relativo a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, financiado con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Estas ayudas tienen como finalidad compensar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a las personas consumidoras vulnerables, y son beneficiarias aquellas personas beneficiarias del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico (BOE núm. 310, de 27.12.2013), en fecha 31 de diciembre del año anterior.

El Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico calcula esta ayuda atendiendo al grado de vulnerabilidad de las personas beneficiarias y la zona climática en que se localiza su vivienda, de conformidad con el anexo I del Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, relativo a la metodología para el cálculo de la cuantía de la ayuda del bono social térmico.

El procedimiento para conceder esta ayuda está regulado en el artículo 10 del mencionado Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, en que se encarga a las comunidades autónomas la gestión y el pago de esta ayuda calculada por el Ministerio mencionado, el cual establece la distribución territorial del presupuesto y transfiere los importes a las administraciones competentes para su pago, junto con el total de personas beneficiarias por zona climática y los importes que les corresponden.

El Ministerio mencionado ha transferido a la Generalitat de Catalunya, mediante una resolución de la Secretaría de Estado de Energía, la cantidad de 33.457.548,92 euros para pagar el bono social térmico correspondiente a 179.908 personas beneficiarias para el año 2025.

En Cataluña, la competencia para gestionar y pagar esta ayuda corresponde a la Dirección General de Energía del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, puesto que es el órgano inferior competente en razón de la materia y del territorio, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), y en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 81.1 b del Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DOGC núm. 9082, de 18.1.2024), para diseñar las políticas

energéticas que se deben aplicar en Cataluña y elaborar las iniciativas normativas en el marco de las competencias de la Generalitat en materia de energía eléctrica, hidrocarburos, gases renovables, eficiencia energética y energías renovables.

En virtud de esta competencia, la Dirección General de Energía gestiona el pago de la ayuda con cargo al importe transferido a Cataluña por el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se garantiza la posibilidad de que las personas beneficiarias renuncien a la ayuda si así lo solicitan.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y atendiendo al elevado número de personas beneficiarias, se aprecia una razón de interés público para sustituir la notificación individualizada por la publicación en el tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Gestionar el pago de las ayudas destinadas a paliar la pobreza energética de personas consumidoras vulnerables en concepto de bono social térmico correspondientes al año 2024 a favor de las personas que sean beneficiarias del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, el 31 de diciembre de 2023. Estas ayudas se rigen por los artículos 5 a 10, ambos incluidos, del Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
2. Publicar en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) la relación de personas beneficiarias de las cuales se dispone de los datos completos para efectuar el pago y la relación de personas beneficiarias de las cuales no se dispone del número de cuenta bancario.
3. Otorgar a las personas beneficiarias el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución para renunciar a la ayuda y para enmendar o completar los datos bancarios mediante los formularios normalizados establecidos para este trámite que se pueden presentar por medios telemáticos a través de la web de la Generalitat https://mediambient.gencat.cat/ca/05_ambits_dactuacio/energia/bo-social-termic/, o bien presencialmente en las oficinas de atención ciudadana habilitadas para dar asistencia a la tramitación de los formularios disponibles en la web https://mediambient.gencat.cat/ca/05_ambits_dactuacio/energia/bo-social-termic/ o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado 3, ordenar el pago del bono social térmico a las personas beneficiarias de las cuales se disponga de los datos bancarios y no conste la renuncia, con cargo a la partida presupuestaria PO22 D/480000100/6310/0072 FPROGSOC.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el secretario de Transición Ecológica en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el DOGC, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona,

Marta Morera Marcé
Directora general de Energía